

197

Proceso. No 2019-1275

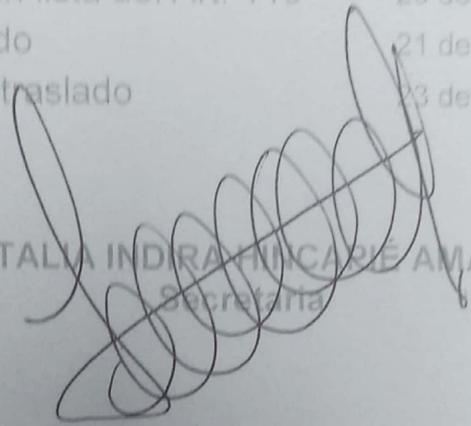
Traslado del recurso de reposición interpuesto por la demandada obrante a folios 194-195 al tenor de lo dispuesto por los Art. 319 y 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 110 20 de octubre de 2020.

Fecha inicio traslado 21 de octubre de 2020.

Fecha finalización traslado 23 de octubre de 2020

NATALIA INDIRA HINCAPIE AMAYA
Secretaría



194

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)
Ciudad

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (RADICADO 2019 - 01275)
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO KAPITAL S. A. S.
DEMANDADOS: EGIDIO DE JESÚS MÚNERA LOPERA y
JUAN FERNANDO FERNÁNDEZ MORENO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EGIDIO DE JESÚS MÚNERA LOPERA, persona mayor de edad, ciudadano colombiano en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.070.971 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D. C., actuando en mi condición de accionado dentro del asunto arriba referenciado, obrando en mi propio nombre y en mi representación acorde con lo establecido en el contenido y texto del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y estando dentro del término legal para ello, con todo respeto y acatamiento, comparezco ante su Despacho para ejercer los derechos sustanciales y procesales que me concede el contenido y texto del artículo 318 del Código General del Proceso y, así, IMPUGNAR, por la vía de la REPOSICIÓN, el contenido del AUTO proferido por su Despacho el día trece (13) de octubre del año que corre el cual fue notificado el pasado jueves catorce (14) del mismo mes y año, providencia mediante la cual "se procede con el decreto de pruebas" y se señala fecha para la audiencia preliminar contemplada en el artículo 372 del C. G. P. Las razones de mi inconformidad estriban en lo siguiente:

PRIMERO: Ni el Juzgado ni la parte actora (numeral 14., artículo 78 del C. G. P) me han hecho llegar o dado a conocer "la anterior documental... aportada dentro del término del traslado de las excepciones de mérito" tal como se menciona en el párrafo inicial de la providencia que hoy se recurre. Tampoco se me ha dado a conocer el contenido del memorial que aparece recibido, en su Despacho, el día 5 de agosto de 2020 y mediante el cual se "solicita revisión del proceso". Con tales omisiones, presuntamente se me están violando los derechos fundamentales de DEFENSA y DEBIDO PROCESO contemplados en el artículo 29 de nuestra CARTA POLÍTICA.

SEGUNDO: El texto literal del inciso primero del **artículo 372 del Código General del Proceso** establece claramente (en la **regla** numerada como **1.**) que "Oportunidad: El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez... resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia..."

TERCERO: Si nos a lo que obra en el plenario, encontramos y **evidenciamos** que dichas **EXCEPCIONES PREVIAS** se formularon, en forma oportuna y dentro del término legal, conjuntamente con el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra del auto que **LIBRÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO** mediante escrito fechado **16 de septiembre de 2019**.

CUARTO: Dentro de las cinco últimas líneas del preámbulo que se le hace al mentado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, se lee textualmente lo siguiente: "... al tiempo que lo ratifico con los escritos de EXCEPCIONES PREVIAS, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES de MÉRITO o DE FONDO radicados ante su digno Despacho en esta misma fecha y con las PRUEBAS solicitadas a aportadas en cada uno de ellos" (El subrayo es mío ahora y no se encuentra dentro del texto en cita).

QUINTO: Las mentadas **EXCEPCIONES PREVIAS** aún no están resueltas pues el apoderado de la parte actora interpuso un **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto mediante el cual se le corrió **TRASLADO** de aquéllas, impugnación que fue resuelta mediante el **auto de fecha 13 de julio de 2020 (Estado No 42, de 14 de julio del mismo año)** en cuya parte final su Despacho manifiesta textualmente que "Por secretaría contrólense nuevamente el traslado a los medios exceptivos propuestos por los ejecutados" Con tal omisión, igual y presuntamente, se me están violando los derechos fundamentales de **DEFENSA** y **DEBIDO PROCESO** contemplados en el **artículo 29** de nuestra **CARTA POLÍTICA**.

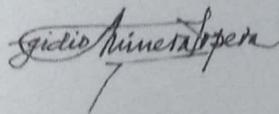
SEXTO: En cuanto a las pruebas documentales decretadas en favor de este suscrito ejecutado (en el auto hoy impugnado) y relacionadas con los allí mencionados folios **50, 53, 56 y 59**, he de manifestarle, con todo respeto, al señor Juez, que dichas copias me fueron entregadas, en ese estado de nitidez de su contenido, por parte del Banco Agrario de Colombia debido a que las máquinas impresoras **no están imprimiendo bien** (y aún no imprimen bien) la copia que se entrega al depositante de las consignaciones de arrendamiento y, además, el original de cada uno de dichos depósitos se encuentra en poder del **ARRENDADOR** hoy accionante en esta causa. No es pues culpa de este suscrito que tales copias resulten "parcialmente ilegibles" caso en el cual debe aplicarse el Principio General del Derecho que dice textualmente: "**AD IMPOSSIBILIA NEMO TENETUR**" ("Nadie está obligado a hacer lo imposible")

195

SÉPTIMO: Respecto de las Pruebas solicitadas de **INSPECCIÓN JUDICIAL y PRUEBA TRASLADADA** negadas por su Despacho (por inconducentes e improcedentes), me opongo a ello debido a que tales pruebas ilustran complementariamente a su Despacho con el fin de adoptar una posición, justa, equitativa y en derecho, al sentenciar este caso, **DADO QUE ELLAS ESTÁN SOPORTANDO Y SUSTENTANDO LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO** aún no decididas por el Despacho **SOBRE TODO LA DE EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS (CONTRATO NO CUMPLIDO POR PARTE DEL ARRENDADOR** aquí ejecutante) Es de advertir al Despacho, de la manera más respetuosa, que los tópicos de **procedencia y conducencia** deben ser tenidos en cuenta mirando teleológicamente la finalidad de lo pedido (si no hay otro medio de prueba idóneo para tal finalidad) y **no la mera formalidad de la palabra en sí y desprendida del contexto**, dado que, jurisprudencialmente, **se sostiene que la contundencia de los hechos PRIMA SIEMPRE SOBRE LA FORMALIDAD DEL DERECHO.**

En los anteriores términos y para su conocimiento y fines legales y procesales pertinentes y para produzca todos los efectos legales y procesales a los que diere lugar, dejo sustentado y probado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** arriba anunciado y en contra del **AUTO** proferido por su Despacho el día trece (13) de octubre del año que corre el cual fue notificado, mediante **ESTADO** de fecha jueves catorce (14) del mismo mes y año.

Señor Juez,



EGIDIO DE JESÚS MÚNERA LOPERA

C. C. No. 19.070.971 de Bogotá

Dirección física: Carrera 74 No. 81 - 19, Barrio "El Minuto de Dios", Bogotá D. C.

Móvil y whatsapp 310 864 39 36

Dirección electrónica: egidiomunera@hotmail.com